REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Nº:	2961
Radicado:	760013110012-2022-00202-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ISABEL MOLINA DE LORA
Demandado:	HENRY HERNAN LORA RUIZ
Tema y subtemas:	AUTO AGREGA SIN CONSIDERACION Y REQUIERE

El apoderado judicial de la parte actora presenta escrito mediante el cuales aporta constancia de envío de la notificación por aviso al señor HENRY HERNAN LORA RUIZ.

Teniendo en cuenta que, mediante auto No. 2825 del 09 de noviembre se agregó sin consideración al expediente la notificación enviada al demandado, se le reitera que al respecto que, el Art. 291 numeral 3 inciso 1 del CGP estipula que:

> *"(…)La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (…)".*

De la revisión de los documentos allegados, se observa que en la citación no se indica el término para comparecer al despacho a notificarse.

De otro lado, y a pesar de así haberse anunciado, no se allega la constancia de que la notificación haya sido surtida conforme a lo reglado en la Ley 2213 de 2022, esto es, a través del correo electrónico.

En cuanto al escrito en el cual aporta la constancia de notificación por aviso, no se tendrá en cuenta ya que la notificación personal no fue realizada en divida forma.

Razón por la cual, también se AGREGARÁ al expediente sin consideración alguna la constancia mencionada en el párrafo anterior enviada al señor HENRY HERNAN LORA RUIZ, y se REQUIERE NUEVAMENTE al apoderado actor para que realice la notificación en debida forma, teniendo en cuenta las normas antes descritas.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87921013193db4be78dd8725394f1fad0bca9f307b152dc4b2e1bbdb03648c5**
Documento generado en 21/11/2022 04:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica